

RAD. 080013110008-2024-00-140-00  
REF. ALIMENTO MENOR  
DTE. DAMIRIS HERRERA CACERES  
DDO. JUAN CAMILO PAVA RUIZ  
AUTO ADMITE

Señora Juez, informo a usted que la presente demanda de ALIMENTOS MENOR nos correspondió por reparto y fue radicada bajo el No. 2024-00140-00. Se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 22 de abril de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y subsanada como se encuentra ADMITASE la presente demanda de ALIMENTO MENOR, promovida por la señora DAMIRIS HERRERA CACERES en representación de la menor SALOME PAVA HERRERA, a través de apoderado judicial contra el señor JUAN CAMILO PAVA RUIZ

Tramítese por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. La parte demandada deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al cajero-pagador de LITOPLAST para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto salario, que percibe el demandado señor JUAN CAMILO PAVA RUIZ por parte de esa entidad en su condición de Ingeniero Civil, e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de encontrarse laborando se fijan alimentos provisionales en favor de la menor SALOME PAVA HERRERA, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de su salario e igual porcentaje para las prestaciones sociales legales y extralegales que perciba o llegare a percibir la parte demandada JUAN CAMILO PAVA RUIZ después de las deducciones de ley.

Se ordena al cajero pagador de a fin de que los descuentos que efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán ser consignados a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes el valor de la cuota provisional de alimentos, a favor de la señora DAMIRIS HERRERA CACERES.

En el evento de que la parte demandante requiera, que el oficio a que haya lugar se envíe desde el correo del juzgado directamente al pagador, deberá la parte interesada suministrar al despacho la cuenta de correo para notificaciones judiciales de la correspondiente empresa o entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA**

Rmh

Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef9dfd806e19fe49216e43be324203992a8bccb59a37b74fb9568c0d060ebc1**

Documento generado en 22/04/2024 02:21:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**